



# Resolución Directoral Regional

Nº 1154 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 04 DIC. 2020

VISTO, el oficio N° 0130-2020-UGEL-R/AJ de fecha 08 de octubre de 2020, con trámite de SIGI N° 040-2020 000053, con el cual el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja eleva a esta instancia Regional el Recurso de Apelación formulada por la profesora **Blanca Ávila MESÍA SALDAÑA**, en su condición de Secretaria General del Sindicato Unitario de los Trabajadores de la Educación del Perú – SUTE Provincial Rioja, contra la Resolución Directoral N° 298-2020-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 07 de setiembre de 2020, en un total de treinta y nueve (39) folios.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno; como se busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues, se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Juan Carlos Morón Urbina-11ª edición - pág. 208-209)

Que, con fecha 07 de setiembre de 2020, la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, expide la Resolución Directora N° 298-2020-GRSM-DRE/UGEL-R que resuelve conformar el Comité de Evaluación de Reasignación Docente 2020, quedando conformada de la siguiente manera:

### MIEMBROS TITULARES

Lic. Adm. Valle Cachay Merlin Frank – Presidente  
CPC Ramos Coronel William – Secretario Técnico  
Lic. Mag. Tapia Leiva María Angelina (Representante del SITEBR - Rioja)

### MIEMBROS ALTERNOS

Pinedo Casique Luis – Presidente  
Prof. Gonzales Vásquez Nicolás Jeyner – Secretario Técnico  
Prof. Pósito Marín Alejandro – miembro (Representante del SUTEP – Rioja)



# Resolución Directoral Regional

N° 1154 -2020-GRSM/DRE

Que, resulta pertinente precisar que la precitada resolución, tiene como sustento legal la Resolución Ministerial N° 245-2019-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la Reasignación de los Profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento" y sus normas complementarias;

Que, la profesora Blanca Ávila Mesía Saldaña, en su condición de Secretaria General del Sindicato Unitario de los Trabajadores de la Educación del Perú – SUTE Provincial Rioja, se muestra disconforme por la ubicación de su representante Profesor Pósito Marín dentro del comité, como miembro alterno, en virtud de ello, interpone recurso de apelación contra la citada resolución, solicitando que sea revocada en el extremo de reconocer a su representante como miembro titular del comité de reasignación; agrega, que en la cuestionada resolución no se explica ni se justifica porque su propuesta merece acogerse como miembro alterno y no como miembro titular, por lo que la decisión es inválida; así mismo, señala, que el SUTEP es un sindicato nacional mientras que el SITER-SM es de ámbito regional y el SITEBR es de ámbito provincial, por consiguiente, se contraviene el principio de libertad sindical al estimar que el sindicato minoritario (regional – provincial) debe ostentar la representación sindical como miembro titular de dicho comité, sin tener en cuenta que corresponde dicha representación al delegado del SUTEP-SUTE Rioja;

Que, resulta pertinente y oportuno reiterar que la norma que regula el proceso de reasignación y permuta es la Resolución Viceministerial N° 245-2019-MINEDU, en cuyo numeral 6.1.1 establece que el proceso de reasignación estará a cargo del Comité de Reasignación, cuyos miembros serán titulares y suplentes; asimismo en el numeral 6.1.2, da cuenta que de quedar desierta la elección de representantes de los profesores (que no se desarrolló por la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID-19) el titular de la entidad elegirá entre los docentes nombrados de su jurisdicción a dos (2) profesores de la más alta escala magisterial, quienes se desempeñarán como miembro titular y alterno del comité; en el presente caso, se eligió a la profesora María Angelina Tapia Leiva, como miembro titular, por encontrarse ubicada en la cuarta escala magisterial y al profesor Alejandro Pósito Marín como miembro alterno, por encontrarse ubicado en la segunda escala magisterial, tal como se tiene de los informes escalafonarios; este acto de conformación del comité, se encuentra reforzado por el oficio múltiple N° 00071-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 01 de setiembre de 2020;

Que, en virtud de las citadas normas, consideramos que la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja ha actuado dentro de los parámetros legales, ubicando a los representantes de los docentes de acuerdo a su escala magisterial, por lo que, siendo así, los argumentos de la apelante deben ser desestimadas por no contar con asidero legal y fáctico y como consecuencia de ello, debe declararse infundado el recurso de apelación;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 28044 Ley General de Educación, RER N° 026-2019-GRSM/GR;



# Resolución Directoral Regional

Nº 1154 -2020-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **INFUNDADA** el Recurso de Apelación formulada por la profesora **Blanca Ávila MESÍA SALDAÑA**, en su condición de Secretaria General del Sindicato Unitario de los Trabajadores de la Educación del Perú – SUTE Provincial Rioja, contra la Resolución Directoral Nº 298-2020-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 07 de setiembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO** NOTIFICAR la presente resolución a la Profesora Blanca **Ávila MESÍA SALDAÑA** y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR la presente resolución en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación



*[Signature]*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **04 DIC 2020**

*[Signature]*  
Lindaury Anista Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817030

